



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 51

Referencia: AUTO DESIGNA PERITO

**Proceso: ESPECIAL DIVISORIO
Demandante: FERLEY PEREZ FERNANDEZ
Demandado: LUIS ALBERTO DÍAZ
Radicación No. 2019-00043-00**

Timbío Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de que en el presente asunto las partes no han logrado de común acuerdo fijar el valor del inmueble “El Manantial” ubicado en la vereda Urubamba, municipio de Timbío, departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-77535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y cédula catastral No. 0001000000020119000000000, aportando cada uno de los extremos avalúos distintos, se dará aplicación a lo previsto por el inciso 1° del artículo 411 del C.G. del P.

“TRÁMITE DE LA VENTA. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien (...)”

El avalúo presentado por la parte demandada data del 13 de octubre de 2023, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el artículo 226 ibidem, por un valor total redondeado de \$ 96.853.000.

A su turno la parte demandante objeta el anterior avalúo allegando al correo electrónico institucional del juzgado uno fechado 7 de octubre de 2023, por el valor de \$ 236.000.000.

En vista de que los avalúos guardan una ostensible diferencia que impide al juzgado definir el precio del bien sin perjudicar a las partes interesadas en su compra, el Despacho considera pertinente con amparo en lo dispuesto por el artículo 230 del estatuto procesal, designar un perito inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores a fin de que presente un avalúo sobre el predio que se decretó la venta a fin de mejor proveer.

En el caso bajo estudio, mediante auto No 475 del primero de agosto de 2023, se decretó el secuestro del inmueble antes mencionado objeto de venta, comunicándose despacho comisorio No 009, el 9 de agosto de 2023, a través del cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Timbío de quien no se ha recibido la devolución del mismo, en consecuencia, se requerirá para que informe a este despacho las resultas del nombrado despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio el avalúo del inmueble “El Manantial” ubicado en la vereda Urubamba, municipio de Timbío, departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-77535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y cédula catastral No. 0001000000020119000000000, para tal efecto se designa al Ingeniero Civil, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores HUGO ORDOÑEZ, quien puede ser ubicado en la Calle 3N # 10-22 de Popayán; Tel: 3158127913 y correo electrónico hugor420@hotmail.com. a quien se otorga un plazo de diez días para rendir su dictamen, a partir de la notificación de la designación. Se advierte que si no rinde su dictamen dentro dicho término, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) S.M.M.L.V.

Las partes, deberán consignar a órdenes del proceso en la cuenta de depósitos judiciales No 198072042001 del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso el valor de \$ 300.000 tanto el demandante como el demandado, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, por concepto de honorarios a favor del perito.

El perito debe dar cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos por el artículo 226 del C.G.P.

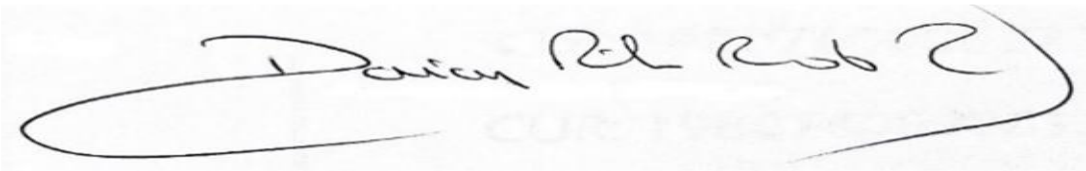
Se le advierte a las partes que tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Timbío para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No 009, enviado el 9 de agosto de 2023 al correo institucional de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 09 del 1 de febrero de 2024.